



ALCALDÍA CIUDADANA DEL
GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA
Retomando el desarrollo..



República del Ecuador
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

N° ACGADMSC-2023-02-GOM

Administración
CASTRO WILCAPI RÓMULO CESAR
Alcalde de Santa Clara
Periodo 2023-2027

Santa Clara, jueves 30 de diciembre de 2023

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	PÁGINAS
Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-05-OM: "Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal económico 2024"	1
Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-06-OM: "Ordenanza que norma y regula el desarrollo, promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreativas organizadas en el cantón Santa Clara"	08
Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-07-OM: "Ordenanza que norma y regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribución especial de mejoras para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en la jurisdicción del cantón Santa Clara"	17
Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-08-OM: "Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 -2025"	21
Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-09-OM: "Ordenanza que norma y regula la denominación e identificación de las calles, avenidas, parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos de propiedad municipal"	39

Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-02-OM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTA CLARA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.”

Que, el Art. 239 de la Carta Magna prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y

extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 270 y el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. De la misma forma estos participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD, establece “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el Art. 163 del Código Orgánico, de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad

Que, el Art. 245 del COOTAD dice: “Aprobación. - El legislativo del gobierno

autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Que, el Art. 248 del COOTAD dice lo siguiente: Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Art. 249 IBIDEM dispone lo siguiente: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- contempla: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que el presupuesto participativo es el proceso

mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 70 de la Ley de Participación Ciudadana detalla sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Art. 59 dice: “Fondos. Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: **a).**- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. **b).**- Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán los recursos recibidos del fondo para el desarrollo sostenible única y exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

Que, el Art. 34, párrafo cuarto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y

sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, consta el acta No. 001 emitida por el Consejo Cantonal de Planificación en el mismo que consta la resolución de aprobación del presupuesto participativo del año 2024, presentado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, en base al cálculo definitivo del presupuesto del año 2024 emitido por la Lic. Marcia Duran, Directora Financiera, así como la concesión de autorización al ejecutivo municipal para que disponga a la Dirección Financiera la elaboración del Plan Anual de Inversiones del año 2024.

Que, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana como asamblea local conoce sobre al anteproyecto del presupuesto municipal para el año 2024 y luego del estudio y análisis resuelve demostrar la conformidad de las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto y poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación.

Que, la Lic. Marcia Duran, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara emite el memorando No. ACGADMSC-DF-2023-1341-M de fecha 07 de noviembre del 2023 y pone en consideración del Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara el informe técnico financiero del Presupuesto del Ejercicio Fiscal Económico del año 2024, mismo que contiene la estimación de los ingresos, gastos así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara es una institución de derecho público obligada a cumplir con las normativas constitucionales y legales, por lo tanto, en uso de las competencias establecidas el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal g), Art. 242 y Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024

Artículo 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal Económico 2024, el mismo que consta como sigue:

a) INGRESOS

PARTIDAS	DENOMINACION	Valor	Sub.Total
1.1.01.02	A la Unidad por la Venta de Predios Urbanos	8.702,00	
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	29.184,11	
1.1.02.02	A los Predios Rusticos	18.612,00	
1.1.02.03	A la Inscripcion en el Registro de la Propiedad en el Registro Mercant	28.000,00	
1.1.02.06	De Alcabalas	15.000,00	
1.1.02.07	A los Activos Totales	1.733,50	
1.1.02.99	Otros Ingresos Sobre la Propiedad	6.900,00	
	Sub. Total		106.191,61
1.1.07.04	Patentes Comerciales Industriales y de Servicios	28.000,00	
	Sub. Total		28.000,00
1.3.01.03	Occupacion de Lugares Publicos	100,00	
1.3.01.07	Venta de Base	2.400,00	
1.3.01.08.01	Regulacion Urbana	102,42	
1.3.01.08.02	Planimetrico y Topografia Urbana	2.000,00	
1.3.01.08.03	Planimetrico y Topografia Rural	5.500,00	
1.3.01.08.09	Revision y Aprobacion de Proyectos de Francionamiento	2.000,00	
1.3.01.08.12	Inscripcion Para Profesionales	594,17	
1.3.01.08.13	Certificacion de Tratamiento Aprobados	648,33	
1.3.01.08.14	Permisos de Construcion	1.000,00	
1.3.01.08.15	Aprobacion de Planos	1.257,44	
1.3.01.08.17	Informe de Factibilidad Ambiental	500,00	
1.3.01.08.19	Especies Fiscales	10.000,00	
1.3.01.09	Rodaje de Vehiculos Motorizado	68,33	
1.3.01.12	Permisos y Licencias y Patentes	200,00	
1.3.01.16	Recoleccion de Basura	58.944,00	
1.3.01.21.01	Inspeccion Tecnica de Agua Conexión Agua	2.118,42	
1.3.01.21.02	Recoleccion de Agua Potable	2.353,67	
1.3.01.21.03	Derecho de conexión de Agua	98,33	
1.3.04.07	Repavimentacion Urbana	5.000,00	
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado Pluvial y Canalizacion	53.318,99	
1.3.04.11	Construccion y Ampliacion de Obras y Sistemas de Agua	145,52	
1.3.04.12	Avenida Jatin Villillo	10.356,08	
	Sub. Total		158.705,70
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Instalacion de Agua	1.000,00	
1.4.03.01	Agua Potable	51.000,00	
1.4.03.03	Alcantarillado	8.900,00	
	Sub. Total		60.900,00
1.7.02.02	Edificios Locales y Residencia	2.200,00	
1.7.03.01	Tributaria	13.100,00	
1.7.04.02	Informe a Ordenanzas Municipales	200,00	
1.7.04.04	Incumplimiento de Contratos	4.000,00	
	Sub. Total		19.500,00
1.8.06.01.01	Transferencia Gobierno Central 30% Gasto Corriente ley COOTAD	541.083,60	
	Sub. Total		541.083,60
1.9.04.99	Otros no Especificados	5.520,26	
	Sub. Total		5.520,26
28.01.01.01	Aporte Convenio Mies 2024	347.565,46	
28.01.01.02	Aporte CTA AlcantarilladoSanitario y Planta de Tratamiento	70.628,47	
28.01.01.03	Aporte CTA Construccion Puente	4.118.082,26	
28.01.01.05	Aporte Concejo Provincial de Pastaza	350.000,00	
28.01.08.01	Fondo Comun de la Circunscripcion Territorial Especial Ctea	2.687.969,79	
28.06.01.01	Transferencia Gobierno Central Cootad 70% Gasto de Invercion	1.265.861,76	
	Sub. Total		8.840.107,74
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO		
36.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		
36.02.01.01	Construccion de Unidades Basicas	100.000,00	
	Sub. Total		100.000,00
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		
38.01.03	Cuentas por Cobrar Predios Urbanos	10.000,00	
38.01.04	Predios Rustales	9.000,00	
38.01.05	Patentes	8.000,00	
38.01.06	Adquirado	3.000,00	
38.01.07	Alcantarillado Pluvial	5.000,00	
38.01.08	Ampliacion del Sistema Alcantarillado	6.000,00	
38.01.09	Agua Potable	8.000,00	
38.01.10	Medidores Materiales de Accesorios	1.000,00	
38.01.11	Reconexion de Agua Potable	1.500,00	
38.01.12	Construccion y Mejoramiento de Alcantarillado	7.600,00	
38.01.13	Predios San Rafael	4.000,00	
38.01.14	Alcantarillado	300,00	
38.01.15	Ctas por Cobrar no especificadas	592,81	
38.01.16	Cuentas por Cobrar,Edificios Locales y Residencias	800,00	
38.01.17	Adoquinado San Vicente Km. 43	200,00	
38.01.18	Adoquinado Ceslao Marin	130,00	
38.01.19	Cuentas por Cobrar Rentas Inversiones y Multas	200,00	
38.01.20	Cuentas por Cobrar varios Contratistas	130.000,00	
	Sub. Total		195.322,81
	TOTAL GENERAL	10.055.331,72	10.055.331,72

b) EGRESOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (PROGRAMA 111)

GASTO CORRIENTE			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
51	GASTO EN EL PERSONAL		759.260,81
51.111.01.05	Remuneraciones Unificadas	471.148,08	
51.111.01.08	Salario Unificado	54.344,40	
51.111.02.03	Decimo Tercer Sueldo	47.312,14	
51.111.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	20.900,00	
51.111.03.04	Compensacion por Transporte	739,20	
51.111.03.06	Alimentacion	6.695,00	
51.111.04.01	Por Cargos Familiares	182,40	
51.111.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.978,08	
51.111.05.10	Servicios Personales por Contrato	42.253,20	
51.111.06.01	Aporte Patronal	66.414,09	
51.111.06.02	Fondo de Reserva	47.293,22	
53.01	SERVICIOS BASICOS		
53.111.01.04	Energia Elctrica	5.000,00	
53.111.01.05	Telecomunicaciones	5.000,00	
	Sub. Total		10.000,00
53.02	SERVICIOS GENERALES		
53.111.02.04	Edicion Impresion y Reproduccion	1.200,00	
53.111.02.07	Difusion Informacion y Publicidad	2.000,00	
53.111.02.30	Digitalizacion de Impresion y Datos Publicos	35.912,00	
53.111.02.46	Servicio de Identificacion	5.000,00	
	Sub. Total		44.112,00
53.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		
53.111.05.02	Edificios, Locales y Residencias	1.200,00	
	Sub. Total		1.200,00
53.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES		
53.111.06.12	Capactacion a servidores publicos	5.500,00	
	Sub. Total		5.500,00
53.07	EGRESOS EN INFORMATICA		
53.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquete Informatico	12.000,00	
	Sub. Total		12.000,00
53.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		
53.111.08.04	Materiales de Oficina	1.988,78	
53.111.08.05	Materiales de Aseo	2.500,00	
53.111.08.07	Impresion, reproduccion y publicidad	10.011,22	
53.111.08.08	Instrumental Medico Quirurgico	70,00	
53.111.08.13	Repuestos y Accesorios	1.000,00	
53.111.08.26	Dospositivos Medicos de Uso General	270,00	
	Sub. Total		15.840,00
53.14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		
53.14.07	Equipo y Sistema Paquete Informatico	3.000,00	
	Sub. Total		3.000,00
57.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS		
57.01.01.01	Seguros	2.000,00	
57.02.06	Costos Judiciales Tramites Notariales y Legalizacion de Document	1.000,00	
	Sub. Total		3.000,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		
58.01.02.01	Aporte a la Contraloria General del Estado	25.000,00	
58.01.02.02	Aporte a la Asociacion de Municipalidades del Ecuador	12.000,00	
	Sub. Total		37.000,00
84.01	BIENES MUEBLES		
84.01.07	Equipos Sistema y Paquete Informatico	3.000,00	
	Sub. Total		3.000,00
	TOTAL GENERAL	893.912,81	893.912,81

DIRECCIÓN FINANCIERA (PROGRAMA 121)

GASTO CORRIENTE			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
51.01	GASTO EN EL PERSONAL		163.150,73
51.121.01.05	Remuneraciones Unificadas	122.669,04	
51.121.02.03	Decimo Tercer Sueldo	10222,42	
51.121.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	4.750,00	
51.121.05.12	Subrogaciones	1.000,00	
51.121.06.01	Aporte Patronal	14.290,94	
51.121.06.02	Fondo de Reserva	10.218,33	
	Sub. Total		
53.02	SERVICIOS GENERALES		
53.121.02.04	Edicion Impresión Reproduccion y Publicidad	2.500,00	
	Sub. Total		2.500,00
53.03	TRASLADO INSTALACIONES VIATICOS Y SUBSISTENCIAS		
53.121.03.01	Pasajes al Interior	120,00	
53.121.03.03	Voaticos y Subsistencias en el Interior	180,00	
	Sub. Total		300,00
53.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		
53121.08.04	Materiales de Oficina	844,30	
	Sub. Total		844,30
56.01	EGRESOS FINANCIEROS		
56.121.01.06	Descuentos Comisiones y Otros	1.600,00	
	Sub. Total		1.600,00
57.02	SEGUROS, COSTOS, FINANCIEROS Y OTROS		
57.121.02.03	Comisiones Bancarias	200,00	
	Sub. Total		200,00
	TOTAL GENERAL	168.595,03	168.595,03

OTROS SERVICIOS SOCIALES (PROGRAMA 221)

GASTO INVERSIÓN			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
71.01	GASTO EN EL PERSONAL		345.191,36
71.211.01.05	Remuneraciones Unificadas	35.364,96	
71.211.02.03	Decimo Tercer Sueldo	21.431,35	
71.211.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	15.200,00	
71.211.05.10	Servicios Personales Por Contrato	221.811,24	
71.211.06.01	Aporte Patronal	29.961,03	
71.211.06.02	Fondos de Resrva	21.422,78	
73.02	SERVICIOS GENERALES		
73.211.02.01	Trasporte en el Personal	55.950,00	
73.211.02.35	Servicios de Alimentacion	105.567,04	
	Sub. Total		161.517,04
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERCION		
	Alimentos y bebidas	3200	
73.211.08.02	Vestuarios Lencerías y Prendas de Proteccion	1.915,00	
73.211.08.04	Materiales de Oficina	16.772,88	
73.211.08.05	Materiales de Aseo	1.700,00	
73.211.08.10	Dispositivos Medicos	150,00	
73.211.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros	3.000,00	
73.211.08.12	Material Didactico	11.975,90	
	Sub. Total		38.713,78
73.14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		
73.211.14.03	Mobiliario	4.000,00	
	Sub. Total		4.000,00
84.01	MOBILIARIOS		
84.211.01.07	Equipos y Sistemas Paquetes Informaticos	1.800,00	
	Sub. Total		1.800,00
	TOTAL GENERAL	551.222,18	551.222,18

DESARROLLO SOCIO CULTURAL Y TURISMO (PROGRAMA 221)			
GASTO INVERSION			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
71.01	GASTO EN EL PERSONAL		173.685,39
71.221.01.05	Remuneraciones Unificadas	82.368,00	
71.221.01.06	Salarios Unificados	41.240,89	
71.221.02.03	Decimo Tercer Sueldo	10.300,74	
71.221.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	7.600,00	
71.221.03.04	Compensacion por Transporte	646,80	
71.221.03.06	Alimentacion	5.604,00	
71.221.04.01	Por Cargas Familiares	182,40	
71.221.04.08	Subsidio por Antigüedad	839,30	
71.221.06.11	Aporte Patronal	14.606,64	
71.221.06.02	Fondo de Reserva	10.296,62	
73.02	SERVICIOS GENERALES		
73.221.02.01	Transporte en el Personal	30.000,00	
73.221.02.49	Eventos Publicos Promocionales	100.000,00	
	Sub.Total		130.000,00
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		
73.221.08.02	Vestuario Lencerias Prendas Proteccion	4.000,00	
73.221.08.05	Materiales de Aseo	1.200,00	
73.221.08.07	Materiales de Imprescion Fotografia Rep.Public	6.000,00	
73.221.08.11	Materiales electricos, plomeria, carpinteria	6.000,00	
73.221.08.19	Accesorios e Insumos quimicos y Organicos	3.000,00	
73.221.08.27	Uniforme Deportivos	1.000,00	
73.221.14.08	Bienes Artisticos Culturales	1.500,00	
			22.700,00
	TOTAL PROGRAMA SOCIAL CULTURAL Y TURISMO	326.385,39	326.385,39

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (PROGRAMA 311)			
GASTO INVERSION			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
71	GASTO EN EL PERSONAL		248.027,43
71.311.01.06	Remuneraciones	20.544,00	
71.311.01.06	Salario Unificado	135.226,80	
71.311.02.03	Decimo Tercer Sueldo	13.797,90	
71.311.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	11.400,00	
71.311.03.04	Compensacion por Transporte	1.940,40	
71.311.03.06	Alimentacion	17.172,00	
71.311.04.01	Por Cargas Familiares	866,40	
71.311.04.08	Subsidio de Antigüedad	3.517,94	
71.311.05.10	Servicios Personales por Contarto	9.804,00	
71.311.06.01	Aporte Patronal	19.965,61	
71.311.06.02	Fondos de Reserva	13.792,38	
73.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS INVESTIGATIVOS Y SERV.		
73.311.06.02	Servicio de Auditoria	5.000,00	
73.311.06.09	Investigacion Profecionales Analisis de Laboratorio	3.000,00	
	Sub.Total		8.000,00
73.05	ARRENDAMIENTOS DE BIENES		
73.311.05.02	Edificios,Locales Residencias, Parqueaderos	600,00	
	Sub.Total		600,00
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		
73.311.08.04	Materiales de Oficina	300,00	
73.311.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construccion	23.000,00	
73.311.08.19	Accesorios e Insumos Quimicos	16.000,00	
	Sub.Total		39.300,00
77.01	TRASNFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION		
78.311.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autonomas GADMCP	200,00	
	Sub.Total		200,00
84.01	BIENES MUEBLES		
84.311.01.04	Maquinaria y Equipo	1.500,00	
	Sub.Total		1.500,00
	TOTAL GENERAL PROGRAMA AGUA POTABLE	299.527,43	299.527,43

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL (PROGRAMA 321)			
GASTO INVERSIÓN			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
	GASTO EN EL PERSONAL		306.988,35
71.321.01.05	Remuneracion Unificada	126.903,72	
71.321.01.06	Salario Unificado	64.616,40	
71.321.02.03	Decimo Tercer Sueldo	18.158,11	
71.321.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	11.875,00	
71.321.03.04	Compensacion Por Transporte	1.016,40	
71.321.03.06	Alimentacion	8.832,00	
71.321.04.01	Por Cargas Familiares	638,40	
71.321.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.012,16	
71.321.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3.700,00	
71.321.05.10	Servicios Personales por Contrto	26.377,20	
71.321.06.01	Aporte Patronal	25.708,11	
71.321.06.02	Fondos de Reserva	18.150,85	
73.02	SERVICIOS GENERALES		
73.321.02.04	Ediciones Impresiones Reproducciones	1.600,00	
73.321.02.55	Combustible	6.000,00	
	Sub.Total		7.600,00
73.04	INSTALACIONES MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		
73.321.04.04	Maquinaria y Equipo (Instalaciones Mant.Reparacion	2.000,00	
	Sub. Total		2.000,00
73.06.05	CONSTRATACION DE ESTUDIOS , INVESTIGACIONES Y SERVICIOS		
73.321.06.05	Estudios y Diseños de Proyectos (4000+21000)	25.000,00	
	Consultoria para el diseño definitivo arquitectonico y estructural para el patio decomidada las nacionalidades del canton santa clara	125.296,51	
	PDYOT	61.600,00	
	Alcantarillado Pluvial y asfaltado delas vias y comunidades cajabamba,pueblounido.ishkayacu	44.300,00	
	Servicios demonitoreo y analisis de aire agua suelo	40.285,79	
	Servicios de Auditoria	14.000,00	
	Sub.Total		310.482,30
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		
73.321.08.02	Vestuarios Lencerias y Prendas de Proteccion	6.450,00	
73.321.08.04	Materiales de Oficina	1.000,00	
73.321.08.05	Materiales de Aseo	2.750,00	
73.321.08.11	Insumos Bienes Materiales y Suministros C	39.332,74	
73.321.08.13	Repuestos y Accesorios	7.000,00	
77.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		56.532,74
77.311.01.02	Tasas Generales Impuestos Contribuciones Permisos	600,00	
	Sub.Total		600,00
84.01	BIENES MUEBLES		
84.111.01.04	Maquinarias y Equipos	10.000,00	
84.111.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes informaticos	4.400,00	
84.321.03.01	Terreno (expropiacion)	10.000,00	
	Sub.Total		24.400,00
	TOTAL GENERAL	708.603,39	708.603,39

OTROS SERVICIOS COMUNALES (PROGRAMA 341)			
GASTO INVERSION			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
71	GASTO EN EL PERSONAL		845.258,11
71.341.01.05	Remuneraciones Unificadas	68.304,00	
71.341.01.06	Salario Unificado	468.792,17	
71.341.02.03	Decimo Tercer Sueldo	46.211,69	
71.341.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	37.443,75	
71.341.03.04	Compensacion por Transporte	6.560,40	
71.341.03.06	Alimentacion	59.112,00	
71.341.04.01	Por Cargas Familiares	3.648,00	
71.341.04.09	Subsidio de Antigüedad	17.178,08	
71.341.05.10	Servicios Personales por Contrato	14.544,00	
71.341.06.01	Aporte Patronal	66.610,05	
71.341.06.02	Fondo de Reserva	45.951,63	
71.341.07.04	Compensacion por desahucio	6.686,36	
71.341.07.06	Beneficios por Jubilacion	4.080,00	
71.341.07.04	Compensacion por vacaciones no gozadas	135,98	
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
73.01	SERVICIOS BASICOS		
73.341.01.04	Energia Electrica	6.000,00	
73.341.01.05	telecomunicaciones	6.000,00	
	Sub. Total		12.000,00
73.02	SERVICIOS GENERALES		
73.341.02.55	Combustible	140.000,00	
	Sub. Total		140.000,00
73.04	INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES		
73.341.04.04	Maquinaria y Equipo	20.000,00	
73.341.04.05	Vehiculo	20.000,00	
	Sub. Total		40.000,00
73.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES		
73.341.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	66.000,00	
	Sub.Total		66.000,00
73.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS ESP		
73.06.04	Fiscalizacion e Inspecciones Tecnicas		
	Fiscalizacion del Puente Vehicular Coligante, Doble Carril, L=110		
73.341.06.04.02	Sobre el rio Llandia Canton Sta Clara	165.291,33	
	Sub.Total		165.291,33
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		
73.341.08.02	Vestuarios, Licencias y Prendas de Proteccion Accesorios para		
73.341.08.02	uniformes del personal de Proteccion Vigilancia y Seguridad	34.000,00	
73.341.08.04	Combustible y Lubricantes	15.000,00	
73.341.08.04	Materiales de Oficina	1.000,00	
73.341.08.05	Materiales de Aseo	1.000,00	
73.341.08.11	Insumos Bienes y Suministros para la Construccion Electricidad, Plomeria Carpinteria, Señalización Vial Navegacion, contra Incendios y placas	100.000,00	
73.341.08.13	Repuestos y Accesorios	183.087,36	
	Sub.Total		334.087,36
73.14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		
73.341.14.06	Herramientas (y Equipos Menores)	27.000,00	
	Sub. Total		27.000,00
75	OBRA PUBLICA		
75.341.01.99.03	Construccion de Unidades Basicas	100.000,00	
75.341.01.03	De Alcantarillado	64.000,00	
75.341.01.04	De Urbanizacion y embellecimiento	10.000,00	
75.341.01.07.03	Construccion Obras Civiles en Distintas Comunidades	275.103,33	
75.341.01.05.03	Construccion Puente sobre el Rio Llandia	4.118.082,26	
	Sub.Total		4.567.185,59
75	OBRA PUBLICA		
75.05	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA		
	Manteniminto de los Planteles, Educativos, Iscayacu, Procer Juan de Salinas, Ruben Dario y Maximiliano Spiller, del Canton Sta Clara	10.528,43	
75.341.05.05	Mantenimiento de la Planta Educativa Eloy Alfaro Galo Plaza Lasso Gabriel Garcia Moreno,Jhon F Kennedy, Samasunchi y Gualco Duchicela del Canton Sta Clara.	32.145,76	
75.341.05.06	Mantenimiento de La Unidad Educativa Comunitaria Inter Cultural Bilingua Camilo Huatoca y la Unidad Educativa Monseñor Antonio Cabri del Canton Sta Clara	36.289,94	
75.341.05.07	Mantenimiento de Limpeza a Mano Laterales y Cunetas para el Mantenimiento de Vias en las Comunidades Rurales del Canton Sta Clara, Provincia de Pastaza	54.896,67	
	Sub.Total		133.860,80
75.341.05.01.03	Adecuaciones, Mantenimiento y Repracion Obras Civiles en Distintas comunidades del Canton Sta Clara	71.035,87	
	Sub. Total		71.035,87
77.02	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS		
77.341.02.01	Seguros	39.000,00	
	Sub.Total		39.000,00
	TOTAL GENERAL	6.440.719,06	6.440.719,06

DESARROLLO SUSTENTABLE (PROGRAMA 351)			
GASTO INVERSION			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
	GASTO EN EL PERSONAL		172.249,21
71.351.01.05	Remuneracion Unificada	59.064,00	
71.351.01.06	Salario Unificado	46.500,00	
71.351.02.03	Decimo Tercer Sueldo	10.751,32	
71.351.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	6.650,00	
71.351.03.04	Compensacion por Transporte	646,80	
71.351.03.06	Alimentacion	5.844,00	
71.351.04.01	Por cargas Familiares	364,80	
71.351.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.782,41	
71.351.05.10	Servicios Personales por Contarto	16.128,00	
71351.06.01	Aporte Patronal	14.392,60	
71.351.06.02	Fondo de Reserva	10.125,28	
73.08	BIENES DE USO Y CONSUMO		
73.351.08.03	Combustible y Lubricantes	2.000,00	
73.351.08.04	Materiales de Oficina	430,00	
	Sub. Total		2.430,00
73.351.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias	7.900,00	
	Sub.Total		7.900,00
73.351.14.06	Herramientas	1.000,00	
	Sub. Total		1.000,00
	Total General	183.579,21	183.579,21

SERVICIO A LA DEUDA (PROGRAMA 511)			
GASTO INVERSIÓN			
PARTIDAS	DENOMINACION	SALDO INICIAL	TOTAL GENERAL
56	EGRESOS FINANCIEROS		
56.511.02.01	Sector Publico Financiero- Interes Credito Banco del Estado	151.826,92	
	Sub.Total		151.826,92
77	OTROS EGRESOS DE INVERCION		
77.511.02.03	Comisiones Bancarias	2.600,00	
	Su.Total		2.600,00
96.02	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA		
96.511.02.01	Al Sector Publico Financiero - Amortizacion deuda Bde Capital	328.360,30	
	Sub.Total		328.360,30
	Total General	482.787,22	482.787,22

RESUMEN PROGRAMAS		
PROGRAMAS	DENOMINACION	TOTAL PROGRAMAS
111	ADM. GENERAL	893.912,81
121	ADM, FINANCIERA	168.595,03
211	OTROS SERVICIOS SOCIALES	551.222,18
221	FOMENT. PATRIMONIO.CULT	326.385,39
311	ABAST. AGUA POTABLE	299.527,43
321	PLANIFICACION URBANA Y R	708.603,39
341	OTROS SERVICIOS COMUNALES	6.440.719,06
351	DESARROLLO SUSTENTABLE	183.579,21
511	SERVICIO DE LA DEUDA	482.787,22
	Total General	10.055.331,72

Artículo 2.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se encuentra formulado según lo previsto en el Título VI, Capítulo VII, secciones primeras a la cuarta estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, y específicamente en sus artículos 233 al 249 del instrumento legal ante citado.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Artículo 4.- La administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, se regulan principalmente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Código del Trabajo
- Ley de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley y Reglamento de Servicio Público
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

- Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
- Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara deberá aplicar las políticas institucionales enmarcadas en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para cumplir las funciones y competencias establecidas en el Art. 54 y Art. 55 del COOTAD, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Artículo 6.- La contabilidad presupuestaria se llevará mediante el sistema de valores efectivos en caja, y el registro de ingresos se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto general.

Artículo 7.- La recaudación total de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, de tasas de servicios municipales, la contribución especial por mejoras y rentas patrimoniales ingresaran al haber institucional y formaran parte del presupuesto municipal.

Artículo 8.- La Dirección Financiera solicitará la autorización a la máxima autoridad ejecutiva de la institución para efectuar reformas y trasposos de partidas a las asignaciones de las partidas presupuestarias que se estimen insuficientes antes de que agoten, y su procedimiento se sujetará a las normativas establecidas en el COOTAD.

Artículo 9.- No se podrá dar inicio a la ejecución de obra, adquisición de bienes o servicios sin que exista previamente los estudios y presupuestos aprobados por el representante y máxima autoridad ejecutiva institucional y con la disponibilidad de fondos para cumplir con el egreso.

Artículo 10.- Los gastos serán autorizados por el Alcalde, luego de tener la necesidad creada por cada dirección departamental, en lo que respecta a los proyectos de promoción cultural, deportiva y turística se realizara de conformidad a la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes al presupuesto aprobado en función de la liquidación del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, dichos ajustes se aplicará a las cuentas que por su naturaleza contable dependen sus saldos de la ejecución a fin de año, entre estas se lo aplicará a las cuentas por cobrar, anticipos de fondos, Saldo Caja Bancos, obras, bienes y servicios de arrastre, cuentas por pagar, financiamiento del Banco del Estado, tributos que tienen emisiones y aquellos financiamientos de entidades que se puedan concretar. Los ajustes serán presentados para conocimiento y aprobación al pleno del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con las demás unidades administrativas responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaboraran la programación de actividades y pondrán en conocimiento del señor Alcalde, además dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las disipaciones legales para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones.

TERCERA.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar el presente presupuesto aprobado mediante esta ordenanza, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, así como corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o trasposos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al Concejo Municipal en la sesión más inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único. - Queda derogada la ordenanza que contiene el presupuesto correspondiente al año fiscal de año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, aprobada mediante resolución No. ACGADMSC-SG-2023-050-R de fecha 10 de agosto del 2023.

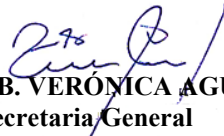
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - De conformidad a lo establecido en el Art. 248 del COOTAD el Alcalde como máxima autoridad sancionará la presente ordenanza y entrará en vigencia indefectiblemente a partir del 1 de enero del 2024, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina web institucional en los términos establecidos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara




AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

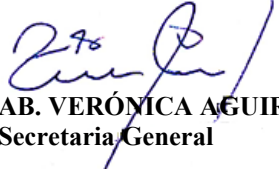
La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; y, sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, ocho de diciembre de dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2024.** Santa Clara, ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
 Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General

Anexos: Proforma Presupuestaria de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Clara

Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-06-OM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria. Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que, la Constitución de la República, en su Art. 36, Art. 47 y Art 50, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años, que el estado garantizará las políticas de prevención de las discapacidades; y, la garantía estatal para las personas que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 establece que es obligación del Estado garantizar los siguientes derechos: (...)

4.- Rebajas en los servicios públicos. 5.- Exenciones de Régimen Tributario. 6.- Exoneración de pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley. Y, el Art. 47 dispone que a las personas con discapacidad se les reconoce los derechos: (...) 3.- Rebaja en los servicios públicos, y, 4.- Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, párrafo 67, respecto a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe que lo siguiente: “la afectación a estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, (...), por lo cual, con base en la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación”.

Que, Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD determina cuales son los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, específicamente: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de

aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD dice: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e). - Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57 del COOTAD identifica las atribuciones del concejo municipal, correspondiéndoles realizar las siguientes: (...) b). - Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c). - Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las atribuciones del alcalde o alcaldesa, teniendo las siguientes: (...) d).- Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e).- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 186 del COOTAD dice: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. - Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que el Art. 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Que, Art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dice: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades dice: “Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se

encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y dicha ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades dice: “Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone que para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1.- El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del

valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Que, la Ley Orgánica de la Salud, en el Capítulo III-A, DE LAS ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y RARAS O HUÉRFANAS, en su artículo innumerado dice: Art. ... (1).- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Ministerio de Salud emitió el Acuerdo No. 00001829, de fecha 06 de septiembre de 2012, que contiene los “Criterios de Inclusión de Enfermedades Consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara”; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial precitado, dispone: “Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones: 1.- Enfermedades Catastróficas: Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

Que, el artículo 31 del Código Tributario señala que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por

razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 32 del Código Tributario señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el artículo 33 del Código Tributario señala que la exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el artículo 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; expide la:

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA
LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE
IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS,
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES, CON
DISCAPACIDAD Y CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O
DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA
CLARA**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- Contar con las normas legales que regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mediante la aplicación de la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con

discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Santa Clara, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Art. 2.- Ámbito. - La normativa de la presente ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que se encuentren residiendo en el cantón Santa Clara.

Art. 3.- De la exoneración. - Se entiende por exención o exoneración en el régimen tributario a toda aquella exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 4.- Tratamiento preferente. - Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo trámite municipal, la falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante el jefe de Personal de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El Sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección Financiera quien aplicará de manera obligatoria las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas que pertenecen al grupo de atención prioritaria establecida en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Los Sujetos Pasivos son:

- Persona Adulta Mayor. - Las personas naturales que hayan cumplido los 65 años de edad.
- Personas con Discapacidad. - Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la ley de Discapacidades; y, las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

- Personas con Enfermedades Catastróficas. - Pas personas que padezcan de patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras.

CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7.- Toda persona que haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales que no superen las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, recibirá la exoneración del impuesto a los predios urbanos o Impuesto a los Predios Rurales, de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los predios urbanos – Impuesto a los predios rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del ciento por ciento (100%) del impuesto predial.
- b) Si el patrimonio es mayor a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- c) En los demás impuestos municipales establecidos en el Art. 491 del COOTAD se establecerá el mismo mecanismo de pago determinado en el literal a).

El patrimonio al que se refiere el presente artículo se obtendrá mediante la sumatoria del avalúo de todos los predios urbanos y rurales catastrados a nombre del contribuyente beneficiario. Dichos avalúos serán los que resultan de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

2.- Tasa por servicios de agua potable y alcantarillado:

- a) Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conviviente pagaran la tarifa normal; así como, el exceso en el consumo del límite propuesto.

- b) Se procederá con la exoneración del 50% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estarán exentos del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles Del Registro De La Propiedad:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 50% del pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Clara de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de quinientas (500) remuneraciones, excepto certificaciones.

Art. 8.- Si el cónyuge o conviviente sobreviviente ha cumplido los sesenta y cinco años de edad (65) será considerado beneficiario/a de las exenciones reguladas y dispuestas en este capítulo.

La disposición del inciso anterior será aplicable siempre que el cónyuge o conviviente causante haya sido el titular de dominio del inmueble objeto de la rebaja del impuesto predial o se hayan encontrado a su nombre los servicios objeto de exención, según la presente normativa.

Art. 9.- De los requisitos. - Para acogerse a las exoneraciones señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza, el interesado deberá presentar:

1. Cédula de identidad o de ciudadanía.
2. Declaración Juramentada notariada con la que certifique lo siguiente: a) Que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; y, b) Que su patrimonio no excede de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas vigentes. En el caso de las personas con patrimonio mayor a quinientas remuneraciones básicas unificadas declarará que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas únicamente.
3. En el caso de cónyuge sobreviviente, señalado en el artículo 8 anterior, el

petionario/a hará constar en la Declaración Juramentada su condición de cónyuge sobreviviente, en dicho caso anexará a la Declaración Juramentada el certificado de defunción del causante.

Para acogerse a los demás beneficios tributarios señalados en el presente capítulo, el interesado presentará únicamente la cédula de identidad o de ciudadanía directamente en la ventanilla de cobro.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Se considera persona con discapacidad, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 11.- De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Discapacidades, la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud es la entidad facultada para la calificación de discapacidades. Esta calificación determinará el tipo, nivel o porcentaje de discapacidad.

Art. 12.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; o en su defecto, el Carné de Discapacidad otorgado por la institución correspondiente.

Art. 13.- Aplicación de los beneficios tributarios. - En concordancia con el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%).

Los beneficios tributarios a que se refiere la presente ordenanza se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del (30%) al 49%	60%

Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 14.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto A Los Predios Rurales:

- a) La exoneración del 50% del pago del impuesto a los predios urbanos e impuesto a los predios rurales. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un valor proporcional al excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, están exentos del 50% del pago por el servicio de agua potable hasta por diez metros cúbicos; y, por el servicio de alcantarillado sanitario. Estas exoneraciones serán aplicadas únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la Unidad de Acción Social del Gobierno Municipal.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad que sean afectadas con el beneficio de la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles Registrales:

- a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales de conformidad con la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los descuentos y exoneraciones dispuestos en la Ley Orgánica de Discapacidades, los mismos que recoge la presente ordenanza.

Art. 15.- De los requisitos. - Para acogerse a los beneficios tributarios del presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de persona natural
 - o Cédula de ciudadanía.
 - o Carné de discapacidad
 - o Solo si el peticionario/beneficiario no es la persona discapacitada, deberá presentar además una Declaración Juramentada notariada o cualesquiera documentos que certifique su calidad de representante legal o que mantiene bajo su responsabilidad a la persona con discapacidad.
- b) En el caso de persona jurídica
 - o Cédula de ciudadanía del representante legal.
 - o Copia certificada de acreditación como representante legal.
 - o Copia del Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS
CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS O DE ALTA
COMPLEJIDAD**

Art. 16.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad deberán presentar los documentos personales, el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para ser beneficiarios de los derechos de las exoneraciones de los impuestos, tasas; y, contribución especial de mejoras prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Art. 17.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad debidamente acreditadas recibirán la exoneración por concepto de tributos de acuerdo a los parámetros siguientes:

1.- Impuesto a los Predios Urbanos – Impuesto a los Predios Rurales:

- a) Si el patrimonio no supera las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas la exoneración será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial, la exoneración se aplica a un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en General.

Si el inmueble tiene un avalúo superior a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas el Impuesto a los Predios Urbanos o Impuesto a los Predios Rurales se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

2.- Tasa por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

- a) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad gozarán de la exoneración del 25% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario, su cónyuge o conveniente pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo del límite propuesto.

- b) Se procederá con la exoneración del 25% del valor de la tasa que corresponda al servicio de alcantarillado sanitario y por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos.

3.- Contribución Especial de Mejoras:

- a) Los inmuebles de propiedad de las personas con enfermedades catastróficas o de alta

complejidad afectadas con el beneficio real o presuntivo con la construcción de cualquier obra pública estará exenta del 25% del pago por este concepto.

4.- Aranceles registrales:

- a) Las personas adultas mayores estarán exentas del 25% del pago de los aranceles registrales en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Clara de conformidad a la tabla vigente a la fecha del trámite, cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, excepto certificaciones.

Art. 18.- Acción Popular. - Se le concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual el alcalde o alcaldesa en función de sus competencias y respetando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa tomará las acciones administrativas y legales que correspondan.

Art. 19.- La solicitud para acogerse a las exoneraciones en el pago de impuestos prediales, aranceles, tasas y contribución especial de mejoras se presentará por una sola vez, en el formulario diseñado para el efecto, esto es, no será necesaria la presentación de la misma en especie valorada.

Art. 20.- La solicitud se presentará en la Secretaría de Alcaldía, la misma que previo cumplimiento de los precitados requisitos la aceptará a trámite y derivará la misma a la Dirección Financiera para que proceda con el trámite correspondiente.

Recibido el trámite por parte de la Dirección Financiera esta efectuará la liquidación correspondiente de los valores adeudados por dichos conceptos y dará de baja los títulos que correspondan y remitirá el trámite al Tesorero Municipal para la aplicación de las exenciones respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez aplicada la exoneración por concepto de tributos municipales, por primera vez, La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas elaborará una base de datos permanente. La Unidad de Sistemas Informáticos será la responsable de mantener y salvaguardar dicha base de datos y de su aplicación automática posterior. En adelante, para la aplicación de estas exoneraciones y descuentos, el beneficiario solicitará las mismas exclusivamente en las ventanillas de pago de la

Tesorería Municipal con la presentación únicamente de la cédula de ciudadanía, carné de discapacidad; y/o RUC de ser el caso. Es decir, no será necesario trámite adicional alguno.

Segunda. - Para la aplicación de los derechos de exoneraciones de la presente ordenanza, el predio y/o el medidor de agua deberá estar a nombre de la persona beneficiaria (adulto mayor, de la persona con discapacidad o de la persona que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, o persona con enfermedad catastrófica), perderá este derecho al cambiar de propietario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes.

Tercera. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Personas Adultas mayores, Ley Orgánica de Discapacidades y demás leyes conexas.

Cuarta. - En caso de existir varios beneficios con respecto a la exoneración de tributos municipales, respecto del pago de un mismo bien o servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara aplicará el de mayor beneficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Con la finalidad de no vulnerar los derechos de las personas beneficiarias de las exenciones de la presente ordenanza, será válida la certificación de discapacidad conferida por cualquier institución afín que haya sido extendida con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, hasta que obtengan los documentos actualizados; así como, la cédula de ciudadanía en la que conste su condición de discapacidad.

Segunda. - Una vez aprobada la Ordenanza, la Unidad de conjuntamente con las Unidades respectivas y los servidores de manera obligatoria creará o programará en el sistema informático municipal para que toda persona que cumpla 65 años de edad, automáticamente pase a recibir los beneficios de esta ordenanza.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a

través de la Unidad de Comunicación, Consejo Cantonal de Participación Ciudadana realizará la campaña de socialización y difusión de la presente ordenanza en toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones Municipales promulgadas con anterioridad sobre este mismo tema; así como, todas aquellas normativas que estén en contradicción con la presente Ordenanza

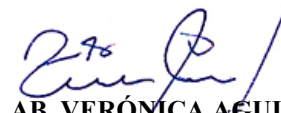
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



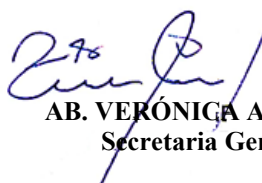

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



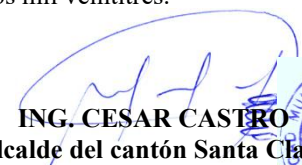
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos

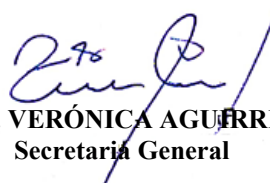
mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Santa Clara, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA. Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
 Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Rómulo Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General

Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-07-OM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que,** en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que,** el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública,

privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e

interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 del Código Civil define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos

gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que “el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno

diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad”;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, de conformidad con el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de

- herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;
- Que,** el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que,** los Arts. 87 y 88 del Código Tributario facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que,** en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;
- Que,** de conformidad con el inciso segundo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, “las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;
- Que,** el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;
- Que,** en el Art. 3 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;
- Que,** el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que “el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria”;
- Que,** en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;
- Que,** en el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;
- Que,** el mismo Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el

Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prevé que, “para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, “una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
DEFINICIONES**

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2024-2025.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva Ley de Creación del Cantón Santa Clara.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por

objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6.- DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL: La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral

por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y

POLÍGONO (en lo rural)¹, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio:
2. Tenencia del predio:
3. Descripción física del terreno:
4. Infraestructura y servicios:
5. Uso de suelo del predio:
6. Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal

ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- a) A Intereses;
- b) Al Tributo; y,
- c) A Multas y Costas

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo
6. Descripción de las edificaciones

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

1) Valor del predio. - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:

- a) Valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a) Universo de estudio, territorio urbano;
- b) Infraestructura básica;
- c) Infraestructura complementaria; y,
- d) Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a) Características del uso y ocupación del suelo;
- b) Morfología; y,
- c) Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SANTA CLARA CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AÑO: DICIEMBRE DE 2023

		INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA				SERVICIOS MUNICIPALES				
SH1	COBERTURA (%)	94.83	97.85	91.23	85.37	97.82	94.29	100.00	100.00	96.40	88.81	92.23	100.00	94.37
	DÉFICIT (%)	5.17	2.15	8.77	14.63	2.18	5.71	0.00	0.00	3.60	11.19	7.77	0.00	5.64
SH2	COBERTURA (%)	62.85	62.85	91.09	43.83	78.70	55.91	100.00	100.00	70.43	81.11	91.48	100.00	76.88
	DÉFICIT (%)	37.15	37.15	8.91	56.17	21.30	44.09	0.00	0.00	29.57	18.89	8.52	0.00	23.12
SH3	COBERTURA (%)	92.78	92.78	92.94	92.40	92.82	48.80	100.00	100.00	94.50	93.27	93.92	100.00	92.96
	DÉFICIT (%)	7.22	7.22	7.06	7.60	7.18	51.20	0.00	0.00	5.50	6.73	6.08	0.00	7.04
SH4	COBERTURA (%)	27.76	27.76	25.00	20.00	43.85	25.53	100.00	100.00	39.93	62.40	80.29	100.00	57.88
	DÉFICIT (%)	72.24	72.24	75.00	80.00	56.15	74.47	0.00	0.00	60.07	37.60	19.71	0.00	42.12
TOTAL COBERTURA CABECERA CANTONAL														74.11
TOTAL DÉFICIT CABECERA CANTONAL														25.89

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real

de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2024-2025
ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL SANTA CLARA

SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR DEL M ²	LÍMITE INFERIOR	VALOR DEL M ²	NÚMERO DE MANZANAS
SH1	10.00	62.00	5.39	31.42	35
SH2	9.72	31.38	4.80	24.72	23
SH3	9.62	24.40	4.95	20.17	20
SH4	8.39	19.92	3.07	1.94	30

PRECIO BASE EN OTROS CENTROS URBANOS

CODIFICACIÓN CENTROS URBANOS			
N°	CENTRO URBANO	ZONA	PRECIO BASE
1	SAN FRANCISCO DE PUNIN	02	4,00 - 1,00
2	PUEBLO UNIDO	03	4,00 - 1,00
3	SAN VICENTE KM 43	04	4,00 - 1,00
4	SAN FRANCISCO DE LLANDYA	05	4,00 - 1,00
5	KM 44	06	4,00 - 1,00
6	REY DE ORIENTE	07	5,00 - 1,00
7	SAN JORGE	08	15,00 - 1,00
8	SAN RAFAEL	09	6,00 - 41,00
9	ISHKA YAKU	10	4,00 - 1,00
10	SAN JUAN DE PIATUA	11	4,00 - 1,50
11	SAN PEDRO	12	4,00 - 1,00
12	JANDIA YAKU	13	4,00 - 1,00
13	SAN JOSÉ	52	15,00 - 2,00
14	CESLAO MARÍN	53	10,00 - 3,50
15	SAN VICENTE KM 31	54	3,50 - 1,00
16	CAJABAMBA 2	55	3,50 - 1,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m², será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS		COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO		1.0 a 0.94
1.2.- FORMA		1.0 a 0.94
1.3.- SUPERFICIE		1.0 a 0.94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA		1.0 a 0.95
2.- TOPOGRÁFICOS		
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO		1.0 a 0.93
2.2.- TOPOGRAFIA		1.0 a 0.93
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA		1.0 a 0.88
3.2.- VÍAS ADOQUIN HORMIGÓN ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA		1.0 a 0.82
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES		1.0 a 0.93

CÓDIGO	NRO	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
F1 OCUPACIÓN			
1	1	NO EDIFICADO	1
2	2	EN CONSTRUCCIÓN	1
3	3	EDIFICADO	1
F2 CARACTERÍSTICAS DEL SUELO			
4	1	SECO	1
5	2	INUNDABLE	0.98
6	3	CENAGOSO	0.93
7	4	HÚMEDO	0.95
F3 TOPOGRAFIA			
8	1	A NIVEL	1
9	2	BAJO NIVEL	0.93
10	3	SOBRE NIVEL	0.93
11	4	ACCIDENTADO	0.98
12	5	ESCARPADO HACIA ARRIBA	0.95
13	6	ESCARPADO HACIA ABAJO	0.95
F4 LOCALIZACIÓN			
14	1	ESQUINERO	1
15	2	INTERMEDIO	0.99
16	3	INTERIOR	0.95
17	4	EN CABECERA	1
18	5	EN PASAJE	0.97
19	6	MANZANERO	1
F5 FORMA			
20	1	REGULAR	1
21	2	IRREGULAR	0.97
22	3	MUY IRREGULAR	0.94
F6 FACTOR SUPERFICIE			
23	1	1 - 50	1
24	2	50 - 250	0.99
25	3	250 - 500	0.98
26	4	500 - 1000	0.97
27	5	1000 - 2500	0.96
28	6	2500 - 5000	0.95
29	7	5000	0.94
F9 SERVICIOS BÁSICOS			
11	1	ENERGÍA ELÉCTRICA	1 3 INDICADORES
12	2	ABASTECIMIENTO DE AGUA	0.96 2 INDICADORES
13	3	ALCANTARILLADO	0.92 1 INDICADOR
			0 0 INDICADORES
F10 OTROS SERVICIOS			
14	1	NO TIENE	1 5 INDICADORES O MAS
15	2	ACERAS	0.986 4 INDICADORES
16	3	BORDILLOS	0.972 3 INDICADORES
17	4	RED TELEFÓNICA	0.958 2 INDICADORES
18	5	RECOLECCIÓN DE BASURA	0.944 1 INDICADOR
F7 USO DE VÍAS			
1	1	PEATONAL	1
2	2	VEHICULAR	1
F8 MATERIAL DE VÍAS			
3	1	TIERRA	0.88
4	2	LASTRE	0.92
5	3	PIEDRA	0.95
6	4	ADOQUIN	1
7	5	ASFALTO	1
8	6	HORMIGÓN	1
9	7	DESBANQUE	0.85
10	8	PALIZADA	0.82

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación;
- y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m² de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. Precio unitario, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el costo por rubro;
2. Sumatoria de los costos de los rubros;
3. Se determina el valor total de la construcción. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el método lineal, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiál
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,8	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un programa de precios unitarios

21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,28	0,36	0,26	0,26
55-56	0,44	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
57-58	0,43	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
59-60	0,42	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
61-64	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
65-68	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
69-72	0,39	0,35	0,3	0,28	0,25	0,2	0,2
73-76	0,38	0,34	0,29	0,28	0,24	0,2	0,2
77-80	0,37	0,33	0,28	0,28	0,23	0,2	0,2
81-84	0,36	0,32	0,28	0,28	0,22	0,2	0,2
85-88	0,35	0,32	0,28	0,28	0,21	0,2	0,2
89	0,34	0,32	0,28	0,28	0,2	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.
El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN
AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN

AÑOS	ESTABLE	% A	TOTAL,
0-2	1	0,84 a	0

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	OBSOLETO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- Solares No Edificados: El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- Propiedades Obsoletas: El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de UNO POR MIL (1,00‰)

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que

se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial
- 2) Tenencia
- 3) Descripción del terreno
- 4) Infraestructura y servicios
- 5) Uso y calidad del suelo
- 6) Descripción de las edificaciones

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos

y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,

- o Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de Suelos, definida por las ocho (8) clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del Plano de Clasificación Agrológica, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP), antes conocido como

SINAFRO, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SANTA CLARA

N°	SECTOR HOMOGÉNEO	SUPERFICIE PREDOMINANTE (HAS)	CLASE DE SUELO PREDOMINANTE	PRECIO BASE
1	3.1	20.000 - 50.0000	3	1500
2	4.1	20.000-50.0000	4	5000
3	5.2	0.2500-0.5000	5	15000
4	5.3	50.0000-100.0000	5	1500
5	3.2	0.0500-0.1000	3	85000
6	3.3	0.0000-0.0500	3	40000
7	3.4	0.1000-0.1500	3	20000
8	3.5	1.00-5.00	3	5500.00
9	3.6	5.00-10.00	3	6000.00
10	3.7	10.00-20.00	3	1500.00
11	3.8	0.1500-0.2000	3	18000
12	3.9	0.2000-0.2500	3	15000

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CLASE DE SUELO 1	CLASE DE SUELO 2	CLASE DE SUELO 3	CLASE DE SUELO 4	CLASE DE SUELO 5	CLASE DE SUELO 6	CLASE DE SUELO 7	CLASE DE SUELO 8
S.H. 3.1	1886	1732	1500	1373	1141	887	697	359
S.H. 4.1	7231	6388	5462	5000	4154	3231	2539	1308
S.H. 3.2	26111	22778	19722	18956	15000	11667	9167	4722
S.H. 3.3	2611	2278	1972	1806	1500	1167	917	472
S.H.3.2	112535	96169	85000	77817	64648	58282	39587	28352
S.H.3.3	52956	46196	40000	36620	30424	23660	18392	9870
S.H.3.4	26478	23099	20000	18310	15212	11830	9296	4788
S.H.3.5	7282	6352	5500	5035	41163	3254	2556	1317
S.H.3.6	7944	6930	6000	5493	4563	3549	2789	1437
S.H.3.7	1324	1155	1500	915	751	592	465	239
S.H.3.8	23838	20788	18000	16479	13891	10647	8366	4309
S.H.3.9	19839	17324	15000	13733	11469	8873	6972	3591

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- o Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- o Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- o Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- o Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;

- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES⁵

1.- GEOMÉTRICOS:		COEFICIENTES 1.00 A 0.96
1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR		
1.2 POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS		1.00 A 0.96
1.3. SUPERFICIE		2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000		Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 A 0.96
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE		1.00 A 0.93
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1. TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS MINFINA		1.00 A 0.70
5.2. EROSION LEVE MODERADA SEVERA		0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO		1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES		1.00 A 0.942

CODIGO	No	DESCRIPCION	COEFICIENTE
f1 TOPOGRAFIA			
1	1	Plana	1
2	2	Pendiente Leve	0,985
3	3	Pendiente Media	0,97
4	4	Pendiente Fuerte	0,96
f2 EROSION			
5	1	Leve	0,985
6	2	Moderada	0,97
7	3	Severa	0,96
f3 TIPO DE RIESGOS			
8	1	Deslaves	0,7
9	2	Hundimientos	0,7
10	3	Volcánico	0,7
11	4	Contaminación	0,7
12	5	Heladas	0,7
13	6	Inundaciones	0,7
14	7	Vientos	0,7
15	8	Ninguna	1

f5	DRENAJE			
19	1	Excesivo	0,96	
20	2	Moderado	0,98	
21	3	Mal Drenado	0,96	
22	4	Bien Drenado	1	
f6	POBLACIONES CERCANAS			
1	1	Capital Provincial	1	
2	2	Cabecera Cantonal	0,987	
3	3	Cabecera Parroquial	0,976	
4	4	Asentamientos Urbanos	0,96	
f7	VIAS			
5	1	Primer Orden	1	
6	2	Segundo Orden	0,987	
7	3	Tercer Orden	0,975	
8	4	Herradura	0,942	
9	5	Fluvial	0,953	
10	6	Línea Férrea	0,964	
11	7	No Tiene	0,93	
f8	RIEGO			
12	1	Permanente	1	
13	2	Parcial	0,987	
14	3	Ocasional	0,973	
15	4	No tiene	0,96	
f9	SERVICIOS BASICOS			
16	1	Electricidad	1	5 Indicadores
17	2	Abastecimiento de agua	0,989	4 Indicadores
18	3	Alcantarillado	0,977	3 Indicadores
19	4	Teléfono	0,965	2 Indicadores
20	5	Trasporte Público	0,953	1 Indicador
21	6	No tiene	0,942	0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así: **Valoración individual del terreno VI = S x Vsh x Fa** Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB Donde: VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA FaAR = FACTORES DE

ACCESIBILIDAD AL RIEGO FaAVC =
FACTORES DE ACCESIBILIDAD A
VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS =
FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD
SERVICIOS BÁSICOS.

- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie

2. Valor de edificaciones. - (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0.50/oo (cero punto cinco por mil)

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

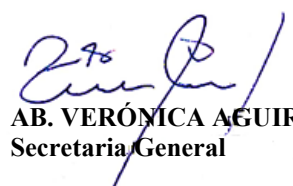
Art. 45.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 46.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

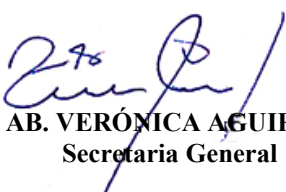



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



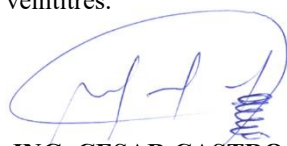
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; y, sesión extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 -2025**. Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
 Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
 Secretaria General



Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-08-OM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

- Que,** al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;
- Que,** es la obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes.
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."
- Que,** el artículo 24 de la Constitución prescribe que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".
- Que,** el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la cultura física y otros que sustentan el buen vivir.
- Que,** Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes,

y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, numeral 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Por ello, mejorar la calidad de vida de la población es un proceso multidimensional y complejo.

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en concordancia con el Art. 55 del COOTAD establece cuales son las competencias exclusivas de los GADs Municipales, y entre otros consta la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República, dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y

fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

Que, el Art. 383 de la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las funciones, y, en este caso específico el literal q) dice: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, dice: literal g), "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)”.

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Que, el Art. 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.

Que, el Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dice: Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y

recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Que, el Art. 92 del cuerpo legal antes invocado dispone como obligación el Estado lo siguiente: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos

descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Santa Clara, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, en concordancia con el Art. 57, literal a), y, Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ORGANIZADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA

CAPITULO I ÁMBITO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias con la finalidad de promocionar y patrocinar la práctica del deporte y actividades recreativas dentro del cantón Santa Clara, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de las personas y el bienestar comunitario incluyendo a los grupos de atención prioritaria; y, su aplicación corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico.

Art. 2.- Objetivo General. - La presente Ordenanza tiene por objeto promocionar, patrocinar y fomentar la práctica del deporte recreativo, así como impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales.

Art. 3.- Objetivos específicos. - Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a. Coordinar con la Liga Deportiva Barrial Santa Clara y la Liga Deportiva Parroquial de San José como organismos que desarrollan actividades de deporte y recreación en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad y nacionalidades;
- b. Mantener, cuidar y proteger de las instalaciones deportivas y recreativas, así como establecer los recursos para su funcionamiento;
- c. Brindar asistencia técnica a la Liga Barrial Santa Clara y Liga Parroquial San José a fin de promocionar y fomentar el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas en las comunidades;
- d. Ejecutar todas las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución si fuere el caso con la Liga Barrial Santa Clara y Liga Parroquial San José de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 4.- De la gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara, implementará un modelo de gestión deportivo, para todos los sectores, con especial atención en la incorporación a la práctica de actividades deportivas y recreativas que fortalezcan la salud mental y física de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y grupos de atención prioritaria; en el marco de la equidad de género.

CAPITULO II

SERVICIOS DEPORTIVOS, BENEFICIOS, INFRAESTRUCTURA Y COORDINACIÓN

Art. 5.- Definiciones Básicas. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

DEPORTE. - El deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada (campo de juego, cancha, pista, etc.) a menudo asociada a la competitividad deportiva, todo ello orientado a generar valores morales, cívicos y sociales.

RECREACIÓN. - Comprende las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

PROMOCIÓN. - Consiste en contribuir o impulsar la participación de la población en actividades deportivas recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes; crear y mantener la infraestructura deportiva recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades.

PATROCINIO. - Apoyo o financiación de una actividad o un evento, por lo general deportivo o cultural, llevada a cabo con la finalidad de fomentar e impulsar la participación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y grupos de atención prioritaria a la práctica del deporte y actividades recreativas.

Art. 6.- Servicios deportivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través de sus instancias administrativas cuidará o velará para que las instalaciones, espacios y servicios deportivos proporcionados por su institución, organizaciones y otras instituciones tanto públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, personas naturales y jurídicas u otras dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia, eficacia y calidad.

Art. 7.- Infraestructura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección de Obras Públicas o por intermedio de convenios interinstitucionales promoverá la construcción y mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física deportiva y recreativa, para cuyo fin adoptará las medidas y normativas necesaria, en el marco de sus atribuciones y competencias prevista en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes afines.

Art. 8.- Coordinación. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en forma permanente mantendrá una coordinación de forma armoniosa y sincronizada con las diferentes organizaciones y entidades deportivas que permita el desarrollo del deporte y la recreación en nuestro cantón.

La Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico con la intervención de la Liga Deportiva Barrial Santa Clara y la Liga Deportiva Parroquial de San José planificarán de manera conjunta las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas, procurando su masificación, con cronogramas establecidos, responsables de la organización y desarrollo, montos y formas de financiamiento, para ello cada Liga Deportiva por su propia iniciativa preparará su cronograma de actividades, el mismo que será puesto a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, con la debida anticipación.

CAPITULO III PRESUPUESTO Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 9.- Financiamiento Municipal. - En el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se asignará la cantidad de 15.000,00 (QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS), para cada año fiscal, destinado a financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales debidamente planificadas; recursos que serán distribuidos de manera equitativa entre los actores descritos en el Art. 10 de esta ordenanza.”

Art. 10.- Beneficiarios. - Tendrán derecho a los beneficios de la presente ordenanza, las siguientes ligas deportivas con vida jurídica y las que se crearen a futuro, así como las actividades planificadas por el GAD Municipal de Santa Clara, según el siguiente detalle:

- Liga Deportiva Barrial Santa Clara
- Liga Deportiva Parroquial de San José
- Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico.

Art. 11.- De los Recursos Municipales. - Los recursos municipales asignados por esta ordenanza serán destinados para los siguientes fines:

- a) Dotación de implementos para el deporte popular y la recreación básica, tales como balones, redes y otros que se considere como equipamiento deportivo.
- b) Promover y patrocinar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;
- c) Incentivos con la entrega de uniformes y transporte a las ligas que tengan que con sus selecciones campeonatos a nivel provincial,

- nacional, o, para deportistas que se hayan destacado en alguna disciplina deportiva;
- d) Gastos inherentes al desarrollo de actividades deportivas y recreativas de grupos con discapacidades;
- e) Podrá financiar, patrocinar o auspiciar la contratación del arbitraje en las actividades deportivas que organice;
- f) Gastos inherentes a la contratación de monitores deportivos para el funcionamiento de las escuelas deportivas municipales; y,
- g) Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Art. 12.- Todos los gastos estarán respaldados por las normas legalmente establecidas por la institución y por una programación de actividades coordinadas previamente con la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico y aprobada por el señor alcalde.

Art. 13.- Bajo ningún concepto se entregará dinero en efectivo o transferencia bancaria a las Ligas Deportivas de Santa Clara.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Lo no previsto dentro de la presente ordenanza se aplicará todo lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y demás leyes conexas en materia deportiva y recreativa, esto en respeto al derecho al buen vivir de las personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - La Dirección Financiera planificará para que en el presupuesto del año 2024 y siguientes se incorpore el financiamiento municipal según los establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva para el Fomento de las Actividades Deportivas y Recreativas, Aprobación de Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Registros de Directorios de las Organizaciones Deportivas Barriales y Parroquial de Cantón Santa Clara aprobada y sancionada el 22 de agosto del 2013.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal y con la sanción ejecutada por el ejecutivo municipal, según los establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - Encargase a la secretaria general del Concejo Municipal para que se proceda con el trámite de publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, según lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

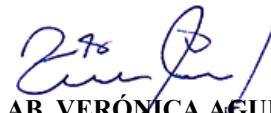



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



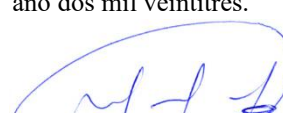
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ORGANIZADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ORGANIZADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ORGANIZADAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**. Santa Clara, veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



Ordenanza N° ACGADMSC-SG-2023-09-OM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

Que, Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a

conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”

Que, El numeral 8 del Art. 264 de la Carta Magna señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, El numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el Artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. - Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: literal

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 7 del COOTAD prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, la denominación e identificación de calles, avenidas, parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos, permitirá el desarrollo de la ciudad, por lo tanto, estos nombres deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de la cultura de nuestro cantón y provincia.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expende:

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y
REGULA LA DENOMINACIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES,
AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS,
MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS
Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD
MUNICIPAL**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en todas las avenidas y calles ubicadas en el área urbana y de expansión urbana de la parroquia Santa Clara y parroquia San José; así como en la jurisdicción cantonal donde se encuentren ubicados parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos de propiedad municipal.

Artículo 2.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 3.- Las avenidas, calles, parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos del cantón Santa Clara llevarán los nombres en el siguiente orden:

- a) *Primera opción.* - Personajes ilustres locales y provinciales.
- b) *Segunda opción.* - Fechas históricas locales, provinciales y nacionales.
- c) *Tercera opción.* - Elementos naturales en especial el hidrográfico del cantón y provincia.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación de Desarrollo Sociocultural y turístico crear una base de datos del cantón Santa Clara con propuestas de nombres de personajes ilustres, fechas históricas y elementos naturales e hidrográficos.

Cuando se trate de los personajes se deberá considerar a quienes forjaron historia, identidad política y social; así como, su aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, político, artístico, deportivo y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza y al Ecuador.

En el caso de fechas históricas se considerarán: Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad; y, que tengan repercusión local, provincial, nacional o internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad.

En el caso de considerar los elementos naturales e hidrográficos, se privilegiarán los locales y provinciales.

Artículo 5.- Requisitos para proponer la denominación de las avenidas, calles, parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos del cantón Santa Clara:

- a) Que el nombre que se proponga genere identidad, acto que se lo realizará según el orden de opción del artículo 3.
- b) Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres.
- c) Cundo se decida denominar en base a los nombres de las bellezas naturales y en especial de los ríos de nuestra jurisdicción se lo hará en base a los nombres que consten en el archivo creado para el efecto y validados por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 6.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de las avenidas, calles, parques, plazas, mercados

y espacios deportivos y recreativos del cantón Santa Clara.

Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) El Alcalde/sa o su delegado, quien la preside.
- b) El Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial o su delegado.
- c) El Coordinador de Desarrollo Sociocultural y Turístico o su delegado.

Artículo 8.- Una vez que la Comisión apruebe el nombre, dispondrá a la Coordinación de Desarrollo Sociocultural y Turístico del GAD Municipal de Santa Clara, socializar a la ciudadanía del cantón esta denominación, dando a conocer la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación.

Artículo 9.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 10.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Considerando que el señor Alcalde, Castro Wilcapi Rómulo Cesar, ha presentado al seno del Concejo Municipal una reseña sobre la vida del señor JACINTO RIGOBERTO REYES GÓMEZ, como un hombre de gran trayectoria en la vida política; así como, un gestor de obras que han contribuido en el desarrollo del cantón Santa Clara, dejando en alto el nombre de Santa Clara y la provincia de Pastaza, tanto a nivel local, nacional e internacional, denomínese con el nombre de DR. JACINTO RIGOBERTO REYES GÓMEZ al COLISEO MUNICIPAL DE SANTA CLARA,

considerando que este nombre corresponde a un ilustre ciudadano en la categoría de la política.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de diez días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de las avenidas, calles, parques, plazas, mercados y espacios deportivos y recreativos.

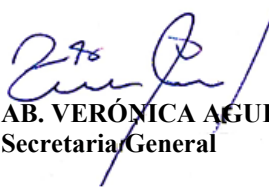
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

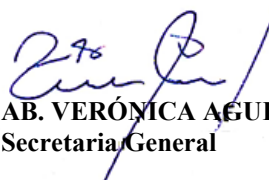



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



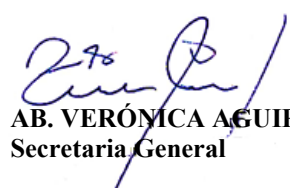
ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.** Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



